



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

**Ref. Ejecutivo No. 2019-0709.**

Como lo peticionado en el escrito visto a folio 77 cumple las previsiones de que trata el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

**Resuelve:**

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Juzgado o entidad que así los hubiese solicitado. Oficiese como corresponda.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación  
en el Estado No. 070

Hoy 15-09-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES